



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 157.-

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1389/2022, QUE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY N° 6.822/21 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 7.576/22.

Asunción, 30 de enero de 2023

VISTO: El Memorandum SSECS/DGFDyCE/0190/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la modificación parcial de la Resolución N° 1389/2022, que establece el pago de tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el marco de la Ley N° 6.822/21 y el Decreto Reglamentario N° 7.576/22; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios.

Que, la referida Ley faculta al Ministerio de Industria y Comercio a percibir tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en el ámbito de su competencia las cuales serán ajustadas a un valor máximo que no podrá exceder los sesenta jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.

El Decreto N° 7.576 de fecha 03 de agosto de 2022 “Por el cual se reglamentan Artículos de la Ley N.º 6822/2021, « De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos »”.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 7.576/2022 señala que se faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos».

Que el Artículo 16 del Decreto mencionado refiere que se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar las cuestiones relativas a la percepción de tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en el ámbito de su competencia.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 157.-

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1389/2022, QUE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY N° 6.822/21 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 7.576/22.

- 2 -

Que resulta necesario modificar parcialmente la Resolución N° 1389/22 en su artículo 2° y aprobar la Política Tarifaria DOC-ICPP-13 versión 2.0 el cual contempla nuevas tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en la normativa vigente.

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar resoluciones que fueren necesarias en consonancia a la Ley N° 6.822/21 y el Decreto Reglamentario.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N° 9 de fecha 18 de enero de 2023.


POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

- Artículo 1°.** Modificar parcialmente el Artículo 2° de la Resolución N° 1.389/22 que establece el pago de tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el marco de la Ley N° 6.822/21 y el Decreto Reglamentario N° 7.576/22.
- Artículo 2°.** Aprobar y poner en vigencia la Política Tarifaria DOC-ICPP-13 versión 2.0 que forma parte como Anexo de la presente Resolución y dejar sin efecto la Política Tarifaria DOC-ICPP-13 versión 1.0.
- Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Luis Alberto Castiglioni
Ministro

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA ÑEMU Motocronicha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 1389/2022, QUE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY N° 6.822/21 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 7.576/22.</p>	<p>Página N° 1/4</p> <p>Anexo de la Resolución N° 157/2023</p>
---	--	--

POLÍTICA TARIFARIA

DOC-ICPP-13

Versión 2.0

 TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU Motocronicha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página N° 2/4
	POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1389/2022, QUE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY N° 6.822/21 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 7.576/22.	Anexo de la Resolución N° 157/2023


CONTROL DOCUMENTAL

Documento	
Título: POLÍTICA TARIFARIA	Nombre Archivo: DOC-ICPP-13 Vers 2.0
Código: DOC-ICPP-13	Soporte Lógico: https://www.acraiz.gov.py/
Fecha: 30/01/2023	Versión: 1.0

Registro de cambios		
Versión	Fecha	Motivo de cambio
1.0	30/01/2023	Versión inicial

Distribución del documento	
Nombre	Área
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE)
Autoridad Certificadora (AC)	Prestadores cualificados de Servicios de Confianza (PCSC)
Documento Público	https://www.acraiz.gov.py/

Control del documento	
Elaborado por: OSCAR ROA	
Verificado por: JENNY RUÍZ DÍAZ	
Aprobado por: LUCAS SOTOMAYOR	

 TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU <small>Motecnómica</small> Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página N° 3/4
	POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 1389/2022, QUE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY N° 6.822/21 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 7.576/22.	Anexo de la Resolución N° 157/2023

I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS


Tabla N° 1 - Siglas y Acrónimos

Sigla/Acrónimo	Descripción
MIC	Ministerio de Industria y Comercio
DGCE	Dirección General de Comercio Electrónico
AC Raíz-Py	Autoridad Certificadora Raíz del Paraguay
PCSC	Prestador Cualificado de Servicios de Confianza
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
AA	Autoridad de Aplicación
AR	Autoridad de Registro
AV	Autoridad de Validación

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. El MIC, a través de la DGCE como AA de la normativa vigente y como administrador de la AC Raíz-Py, establece el cobro de tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el marco de la Ley N° 6.822/2021, el Decreto Reglamentario N° 7.576/2022 y demás disposiciones vigentes.
2. Las tarifas cobradas por la prestación de servicios y realización de actividades son:

N	SERVICIO/ACTIVIDAD	ARANCEL	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de habilitación como PCSC	60 jornales	Se abona por c/ servicio de confianza
2	Solicitud de acreditación de una OEC	60 jornales	-
3	Solicitud de habilitación de AR vinculada y/o delegada	20 jornales	Se abona por c/ tipo de AR
4	Solicitud de AV vinculada y/o delegada	20 jornales	Se abona por c/ tipo de AV

 TETÁ MBA'E'AOPY HA NEMU <small>Motecnómica</small> Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Página N° 4/4
	POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1389/2022, QUE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA LEY N° 6.822/21 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 7.576/22.	Anexo de la Resolución N° 157/2023

N	SERVICIO/ACTIVIDAD	ARANCEL	OBSERVACIÓN
5	Solicitud de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante por parte del PCSC reconocido y PCSC habilitado	40 jornales	-
6	Inspección presencial y/o virtual	20 jornales	Se abona por c/ inspección
7	Certificación de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica	20 jornales	Se abona por c/ dispositivo
8	Certificación de dispositivos cualificados de creación de sello electrónico	20 jornales	Se abona por c/ dispositivo
9	Homologación de software de digitalización certificada	20 jornales	-
10	Actualización de registros de la AA	5 jornales	Se abona por c/ actualización
11	Aprobación de documentos	1 jornal	Se abona por c/ documento
12	Solicitud de habilitación de PSS	10 jornales	Se abona por c/ PSSs
13	Solicitud de autorización de proceso que modifique la operativa de un PCSC (emisión/revocación de certificado, cambio de software, de sede de infraestructura, procedimiento u otro)	20 jornales	Se abona por evento

III. PROCESO PARA LIQUIDACIÓN Y ABONO DE TASA

El pago de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el marco de la normativa vigente deberá gestionarse conforme al siguiente procedimiento:

- i. Solicitar a la AA la confección de la liquidación correspondiente
- ii. La AA remitirá la liquidación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud
- iii. Abonar la liquidación de tasa en las bocas de cobranza habilitadas
- iv. Suscribir el comprobante de pago con firma electrónica cualificada

Obs. El intercambio de información y la presentación de documentaciones deberá realizarse al correo info-dgce@mic.gov.py